

Informe Técnico – Legal

Sustento para la aprobación de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión “Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo”

1. Antecedentes

- 1.1 Con fecha 22 de julio de 2010, la empresa Atlantica Transmisión Sur S.A. (en adelante, la “Sociedad Concesionaria”) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el “Concedente”) suscribieron el Contrato de Concesión “Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo” (en adelante, el “Contrato SGT”), a fin de que la Sociedad Concesionaria realice las actividades de diseño, financiamiento, suministro de los bienes y servicios requeridos, construcción, operación y mantenimiento de la mencionada línea de transmisión, así como la prestación del servicio por un plazo de treinta (30) años a partir de la Puesta en Operación Comercial.
- 1.2 Asimismo, con fechas 06 de agosto de 2014 y 14 de febrero de 2017, se suscribieron las Adenda 01 y 02 al Contrato SGT, respectivamente.
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Plan de Transmisión 2021-2030, en el cual se incluye el Proyecto Vinculante N° 4 denominado “Proyecto Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do circuito)”.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de enero de 2021, se aprobó el mecanismo específico para la selección del concesionario que ejecutará el Proyecto “LT 220 kV Montalvo-Moquegua” incluido en el Plan de Transmisión 2021-2030. En dicha Resolución Ministerial se precisó que el mecanismo específico aprobado no resulta aplicable a los proyectos “Cambio de la LT 220 kV Moquegua-Los Héroes a LT 220 a LT 220 kV Montalvo-Los Héroes” y “Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)”, cuya propuesta de Base Tarifaria para cada uno de ellos, es aprobada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, “OSINERGMIN”) en el marco de sus competencias, y conforme al marco legal aplicable.
- 1.5 Mediante Carta ATS.GG.024.2021 de fecha 12 de febrero de 2021, la **Sociedad Concesionaria**, en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM (en adelante, “Reglamento de Transmisión”), remitió al OSINERGMIN las especificaciones detalladas de los componentes 1 y 3 del Proyecto Vinculante N° 4 denominado “Proyecto Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do circuito)”.
- 1.6 Mediante Resolución N° 054-2021-OS/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2021, el OSINERGMIN aprobó la propuesta de Base Tarifaria del Refuerzo “Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)”, cuyo titular es la **Sociedad Concesionaria**.

- 1.7 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.12 de la Cláusula Quinta del Contrato SGT y en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión, mediante Carta ATS.GG.052.2021 de fecha 19 de abril de 2021, la **Sociedad Concesionaria** ejerció su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo "Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)" (en adelante, "Refuerzo 1").

2. **Propuesta de Adenda N° 3**

La propuesta de Adenda N° 3 tiene como objeto que establezca los términos y condiciones para que la Sociedad Concesionaria ejecute el Refuerzo "Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)" (en adelante, "Refuerzo 1"). Es así que, todas las demás disposiciones del Contrato SGT no contempladas de manera específica en la presente adenda permanecen vigentes e inalterables, con plena validez.

La importancia de incorporar el Refuerzo 1 en el Sistema de Transmisión atiende a que éstos fueron calificados por el Ministerio de Energía y Minas como Proyectos Vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030, por lo que, sobre la base de estudios técnicos del Comité de Operación Económica del Operador del Sistema Interconectado Nacional ("COES") y con la opinión previa de OSINERGMIN, la ejecución del Refuerzo 1 tiene como objetivo incrementar la capacidad de transformación de la S.E. Montalvo y mejorar la confiabilidad de la zona Sur ante contingencias de salida del Transformador existente 500/220 kV de la S.E. Montalvo; y de esta forma, evitar el colapso del Sistema.

En ese sentido, la Sociedad Concesionaria ejerció su derecho de preferencia para la ejecución del mencionado Refuerzo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.12 de la Cláusula Quinta del Contrato SGT y en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión.

En consecuencia, de acuerdo con el numeral 7.4 del Reglamento de Transmisión, corresponde que la Sociedad Concesionaria suscriba una Adenda al Contrato SGT. Por ello, la propuesta de Adenda permite incorporar el Refuerzo 1 dentro de los alcances del Contrato SGT sin desvirtuar las condiciones originalmente previstas. En efecto, la incorporación del mencionado Refuerzo respeta la naturaleza del Contrato SGT, las condiciones económicas, técnicas de competencia y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo del Concedente y de la Sociedad Concesionaria, sin alterar la asignación de riesgos originalmente previstas.

Finalmente, el Refuerzo 1 es un proyecto que surge como consecuencia del análisis periódico efectuado por el COES y aprobado por el MINEM, en relación con las necesidades de infraestructura de transmisión que permitan mantener o mejorar la calidad, confiabilidad, seguridad y economía del sistema eléctrico. Es así que, la ejecución del mencionado Refuerzo deriva de la normativa sectorial para la planificación del desarrollo de la infraestructura eléctrica de transmisión.

El Proyecto de Adenda N° 3 propuesto obedece al cumplimiento del procedimiento señalado en el numeral 7.4 del Reglamento de Transmisión.

3. Marco legal y contractual de la solicitud de modificación contractual.

Marco legal de las Modificaciones Contractuales

El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento¹, regulan los procesos y modalidades de promoción de la inversión bajo modalidades en Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.

Al respecto, el inciso 8) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el Ministerio competente, como titular del proyecto, ejerce, entre otras, la función de acordar la modificación de los contratos conforme a las condiciones que establezcan el Decreto Legislativo N°1362 y su Reglamento.

Asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, señalan el desarrollo del proceso de evaluación conjunta para las modificaciones contractuales. El numeral 55.1 señala: *"El Estado, de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento"*. Complementariamente, el numeral 55.2 precisa: *"En el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, al cual también puede ser convocado el inversionista. En esta etapa, se puede solicitar información sobre el diseño del proyecto y del contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que tuvo a cargo el proceso de promoción que originó el contrato, o al órgano que haga sus veces."*

De otro lado, el numeral 55.4 del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 establece la obligación de la entidad pública titular del proyecto para sustentar las modificaciones contractuales: *"Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; asimismo, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso involucren materias de competencia de este último."*

Además, el Artículo 134, numerales 134.1 y 134.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones

¹ Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 240-2018-EF.

de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

Por otro lado, el Numeral 137.2 del Artículo 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala las siguientes reglas aplicables para la evaluación de modificaciones contractuales: *"Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del CTP, la entidad pública titular del proyecto evalúa la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección, como alternativa a negociar una nueva modificación del Contrato de APP en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley."*

Finalmente, los Numerales 138.2, 138.3 y 138.4 del Artículo 138 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establecen el proceso para la solicitud y emisión de opiniones previas de los actores involucrados al proceso de modificación contractual.

Marco contractual de las Modificaciones Contractuales

De otro lado, el Contrato SGT, en la Cláusula 5.12, respecto al tema de los Refuerzos establece que: *"La Sociedad Concesionaria no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, el Refuerzo a ejecutarse de conformidad con el Artículo 22º, numeral 22.2, literal b) de la Ley N° 28832, ni la Base Tarifaria que OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia."*

Asimismo, la Cláusula 15.3 del Contrato SGT respecto a la posibilidad de modificaciones contractuales, señala que *"Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables"*.

Análisis del Marco Regulatorio para los Refuerzos

De acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del Artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Plan de Transmisión es el estudio periódico, que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años. El Plan de Transmisión tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración. Las instalaciones de transmisión identificadas se clasifican en vinculantes y no vinculantes.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley N 28832, establece que el MINEM aprueba el Plan de Transmisión, en base al estudio efectuado por el COES y previa opinión favorable del OSINERGMIN, el cual es actualizado cada dos (2) años, teniendo dicho Plan carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia.

Los proyectos vinculantes² que forman parte del Plan de Transmisión, clasificadas en Proyectos Nuevos y Refuerzos, constituyen instalaciones necesarias para la adecuada calidad y fiabilidad del sistema de transmisión.

Ahora bien, conforme lo señalado en el numeral 26 del Artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, los “Refuerzos” están definidos como las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio para alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones.

Por su parte, el Artículo 5 del Reglamento de Transmisión establece las condiciones para que una instalación de transmisión sea considerada como Refuerzo. Entre ellas se encuentran:

- Estar incluida en el Plan de Transmisión;
- Satisfacer lo establecido en la Definición 26° del Artículo 1° de la Ley N° 28832, y:
- No superar la suma de US \$ 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de US \$ 60 000 000 (Sesenta Millones de Dólares Americanos) en caso de instalaciones de 500 kV.

Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2020, el MINEM aprobó el Plan de Transmisión para el período 2021 - 2030 en el cual se incluye el Proyecto Vinculante N° 4 denominado “Proyecto Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo – Moquegua (2do circuito)”.

Cabe indicar que el Refuerzo 1 cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 5 del Reglamento de Transmisión; es decir,

- Como primera condición, han sido incorporados dentro de los alcances del Plan de Transmisión 2021 - 2030;
- En cuanto a la segunda condición, se satisface la definición de Refuerzo contemplada en la Definición 26° del Artículo N°1 de la Ley 28832, pues el COES

² Corresponde a los proyectos nuevos y refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del Período de Vigencia del Plan de Transmisión. Se incluye las instalaciones a las que se refiere el literal d) del numeral 22.2. del Artículo 22 de la Ley.

respecto del Anteproyecto ha indicado que es requerido por el SEIN para incrementar la capacidad de transformación de la S.E. Montalvo y mejorar la confiabilidad de la zona Sur ante contingencias de salida del Transformador existente 500/220 kV de la S.E. Montalvo; y de esta forma, evitar el colapso del Sistema. Esta necesidad identificada por el COES permitirá mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio para alcanzar y preservar los estándares de calidad, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones.

- Finalmente, en cuanto al cumplimiento del tercer requisito, el Anteproyecto antes citado estableció un presupuesto referencial dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Transmisión.

En efecto, una vez definidas que las instalaciones incluidas en el Plan de Transmisión califican como Refuerzos, corresponde la definición acerca del titular que desarrollará los mismos. Para dichos fines, el OSINERGMIN determina una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos vinculantes que califiquen como Refuerzos. En el presente caso, dicha propuesta de Base Tarifaria fue aprobada por la Resolución N° 054-2021-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2021.

Una vez definida dicha Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles, desde la publicación de la misma, para ejercer su derecho de preferencia. La Sociedad Concesionaria ejerció su derecho de preferencia mediante Carta ATS.GG.052.2021 de fecha 19 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en su Contrato SGT y el Reglamento de Transmisión.

Finalmente, el numeral 7.4 del artículo 7° del Reglamento de Transmisión establece que, cuando la instalación a ser reforzada sea parte del Sistema Garantizado de Transmisión, y el titular de dicha instalación ejerza su derecho de preferencia, se suscribirá una adenda a su Contrato de Concesión para que el Refuerzo sea incorporado a dicho contrato, el cual formará parte del Sistema Garantizado de Transmisión, a partir de la fecha en que entre en operación comercial.

4. Contenido del Proyecto de Adenda N° 3

4.1. Aspectos Generales

El Refuerzo 1 tiene como objetivo incrementar la capacidad de transformación de la S.E. Montalvo y mejorar la confiabilidad de la zona Sur ante contingencias de salida del Transformador existente 500/220 kV de la S.E. Montalvo; y de esta forma, evitar el colapso del Sistema.

El Reglamento de Transmisión establece que los Proyectos Vinculantes contienen un Anteproyecto³, esto es, el documento que describe las características generales y alcances del proyecto, elaborado a nivel de estudio de ingeniería preliminar⁴.

³ Numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento de Transmisión.

⁴ Numeral 1.1 del artículo 1° del Reglamento de Transmisión.

En ese sentido, el alcance para la implementación del Refuerzo 1 es el siguiente:

Instalación	Características
Ampliación de la SE Montalvo de configuración interruptor y medio en el nivel de 500 kV	<ul style="list-style-type: none"> a) 01 celda de transformación, equivalente a 1/3 del diámetro. b) 01 banco de autotransformadores 500/$\sqrt{3}$ kV / -220/$\sqrt{3}$ kV / 33 kV, conformado por 3 unidades monofásicas de 200 MVA / 220 MVA/ 66,6 MVA (ONAN), 250 MVA / 250 MVA/ 83,3 MVA (ONAF) cada una, más unidad de reserva. c) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.
Ampliación de la SE Montalvo de configuración doble barra en el nivel de 220 kV	<ul style="list-style-type: none"> a) 01 celda de línea hacia SE. Los Héroes. b) 01 celda de línea hacia SE. Moquegua. c) 01 celda de transformación. d) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.

Fuente: Informe Técnico N° 179-2021-GRT, OSINERGMIN.

Cabe indicar que, la descripción general del Refuerzo 1 se encuentra detallado en el Anexo 1 del proyecto de Adenda N° 3.

En lo que respecta a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la etapa preoperativa del Refuerzo, es preciso indicar que ésta asume la responsabilidad de la gestión integral de toda la ingeniería, así como de obtener todas las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean requeridos para lograr la construcción, operación, puesta en servicio e integración al SEIN del Refuerzo.

Finalmente, la operación y mantenimiento se realizará bajo los mismos estándares que se aplican a las instalaciones contempladas originalmente bajo el Contrato SGT, respetando en todo momento la legislación aplicable en materia de calidad y operación de instalaciones pertenecientes al SEIN.

4.2. Regulación aplicable al Refuerzo 1 en el proyecto de Adenda N° 3

Las obras del Refuerzo 1 constituyen una nueva fase del Contrato SGT, cuya implementación se efectúa como resultado del desarrollo del Plan de Transmisión y el respectivo ejercicio del derecho de preferencia a cargo de la Sociedad

Concesionaria. La ejecución de dichas obras se sujetará al procedimiento previsto en el proyecto de Adenda, así como las condiciones de diseño, construcción y operación del sistema de transmisión establecido en el Anexo N° 1 del Contrato de SGT, en lo que resulte aplicable.

A continuación, se pasa a explicar cada uno de los aspectos propuestos para la ejecución del Refuerzo, planteados en la propuesta de Adenda.

4.2.1. Descripción del Refuerzo

Se propone la incorporación de la descripción del Refuerzo, según el siguiente detalle:

"2.1 Descripción del Refuerzo 1

El Refuerzo 1 comprende las siguientes obras:

2.1.1 Ampliación de la SE Montalvo de configuración interruptor y medio en el nivel de 500 kV:

- a) 01 celda de transformación, equivalente a 1/3 del diámetro.*
- b) 01 banco de autotransformadores 500/ $\sqrt{3}$ kV / -220/ $\sqrt{3}$ kV / 33 kV, conformado por 3 unidades monofásicas de 200 MVA / 220 MVA/ 66,6 MVA (ONAN), 250 MVA / 250 MVA/ 83,3 MVA (ONAF) cada una, más unidad de reserva.*
- c) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.*

2.1.2 Ampliación de la SE Montalvo de configuración doble barra en el nivel de 220 kV

- a) 01 celda de línea hacia SE. Los Héroes.*
- b) 01 celda de línea hacia SE. Moquegua.*
- c) 01 celda de transformación.*
- d) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.*

*La descripción general del Refuerzo 1 se encuentra en el **Anexo 1** de la presente Adenda."*

Justificación

Se propone la incorporación de una descripción general del Refuerzo 1, a fin de identificar las instalaciones que deberán incorporarse al Contrato SGT, sobre las cuales será aplicable la regulación contemplada en la propuesta de Adenda.

Con relación de las características técnicas éstas estarán detalladas en el Anexo 1 de la propuesta de Adenda, la que se desarrolla en el presente Informe. El alcance

técnico del Refuerzo corresponde a la propuesta señalada en el Informe Técnico N° 179-2021-GRT, sobre la cual se determinó la Base Tarifaria del Refuerzo.

4.2.2. Cronograma y plazos de ejecución

Se propone la siguiente redacción:

"2.2. Cronograma y Plazos de Ejecución

El Refuerzo 1 deberá ser puesto en operación comercial dentro de un plazo no mayor a veintidós (22) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación, todos contados a partir de la suscripción de la presente Adenda:

Hitos	Plazo
1. <i>Aprobación del instrumento de gestión ambiental</i>	<i>09 meses</i>
2. <i>Cierre Financiero</i>	<i>11 meses</i>
3. <i>Llegada de equipos a los correspondientes sitios de obra</i>	<i>16 meses</i>
4. <i>Puesta en Operación Comercial (POC)</i>	<i>22 meses</i>

"

Justificación

Se propone incluir los principales hitos para la ejecución del Refuerzo (i) Aprobación del instrumento de gestión ambiental, (ii) Cierre financiero, (iii) Llegada de los equipos a los correspondientes sitios de obra, y (iv) Puesta en operación comercial. Tales hitos, deben ejecutarse en un plazo total de veintidós (22) meses de suscrita la propuesta de Adenda. Cabe indicar que, el plazo de ejecución que ha sido considerado se condice con lo estipulado en el Anteproyecto de Ingeniería del presente Refuerzo.

Adicionalmente, se incluyen los plazos para cada uno de los hitos del proyecto, contabilizados desde la suscripción de la Adenda.

4.2.3. Financiamiento del Refuerzo

Se propone la siguiente redacción:

"2.3 Financiamiento

*Para los fines del financiamiento del Refuerzo 1 será de aplicación el **Anexo 2** de la presente Adenda. La **Sociedad Concesionaria** tendrá un plazo de once (11) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda para acreditar el cierre financiero del Refuerzo 1.”*

Justificación

Se propone incluir una cláusula específica para el financiamiento de las obras del Refuerzo, a fin de incorporar la capacidad de la Sociedad Concesionaria para obtener los fondos necesarios para la ejecución del Refuerzo en un plazo máximo de once (11) meses. Es conveniente señalar que la cláusula propuesta recoge las condiciones vigentes que vienen siendo incorporadas en los últimos proyectos adjudicados. En ese sentido, se ha tomado en cuenta las condiciones para el uso de Endeudamiento Garantizado Permitido, la definición vigente de Acreedor Permitido, las condiciones para su acreditación, así como el régimen de inelegibilidad aplicable. También se ha incorporado el procedimiento para la acreditación del cierre financiero. La Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento con recursos propios o de terceros que estime conveniente.

4.2.4. Construcción del Refuerzo

Se propone la siguiente redacción:

“2.4 Construcción

La construcción del Refuerzo 1 se sujetará a las disposiciones, plazos, Autorizaciones Gubernamentales y obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión SGT, salvo disposición en contrario establecida en el presente numeral.

*Previo al inicio de la ejecución de las obras, la **Sociedad Concesionaria** deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva; (iii) acreditar el cierre financiero, y (iv) obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Estos requisitos deberán ser cumplidos previo al inicio de las obras del Refuerzo 1.*

*El cronograma de actividades del Refuerzo 1 serán presentados al OSINERGMIN y al **Concedente**, considerando periodos mensuales, en versión impresa, debidamente foliado y visado por la **Sociedad Concesionaria**, así como en versión digital (MS Project), a los noventa (90) días calendarios posteriores de la fecha de suscripción de la presente Adenda. La versión digital deberá permitir al OSINERGMIN efectuar las verificaciones en forma automatizada, y distinguirá claramente la ruta crítica de la obra en su conjunto.*

*Como plazo máximo, al noveno (09) mes de la fecha de suscripción de la presente Adenda, la **Sociedad Concesionaria** entregará al OSINERGMIN y al **Concedente**, los archivos magnéticos fuente que contengan los proyectos de ingeniería a nivel*

definitivo. En un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la recepción de los proyectos de ingeniería a nivel definitivo, el OSINERGMIN emitirá opinión técnica favorable sobre éstos, el cual será remitido posteriormente al **Concedente** para que otorgue su respectiva conformidad en el plazo máximo de diez (10) días calendario. En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por la **Sociedad Concesionaria** en el plazo establecido por el OSINERGMIN y/o el **Concedente**. Cabe señalar que la responsabilidad del cumplimiento de los aspectos técnicos referidos del Refuerzo corresponde a la **Sociedad Concesionaria**, de modo que en ningún caso se podrá imputar responsabilidad al **Concedente**; o, se limitará o liberará a la **Sociedad Concesionaria** de cumplir con sus obligaciones con relación a los niveles de servicio del Contrato SGT.

Cuando el incumplimiento de los plazos señalados en el numeral 2.2 de la presente Adenda obedeciera a acción indebida u omisión de una Autoridad Gubernamental, entendida como la paralización, entorpecimiento o demora en la aprobación de autorizaciones relacionadas con la Puesta en Operación Comercial, así como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Refuerzo 1 (pese a que la **Sociedad Concesionaria** haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables), tales plazos se entenderán suspendidos en un período equivalente a la paralización, entorpecimiento o demora, siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Refuerzo 1. Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.

La **Sociedad Concesionaria** deberá notificar al **Concedente** la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su inicio. Posteriormente, y dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, la **Sociedad Concesionaria** podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva (lo cual deberá incluir el cronograma actualizado), con copia al OSINERGMIN. El **Concedente** resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo treinta (30) días calendario posteriores a su presentación. Si el **Concedente** requiriese a la **Sociedad Concesionaria** alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo razonable para atenderla. En este último caso, el plazo de treinta (30) días calendario para que el **Concedente** resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) días calendario adicionales. La omisión de pronunciamiento del **Concedente**, dentro del plazo original o el plazo ampliado, se tratará como una aceptación por parte del **Concedente** ante el pedido de suspensión.

Desde que la **Sociedad Concesionaria** notifique al **Concedente** la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente hasta la respuesta del **Concedente**, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan dicha solicitud. En caso el **Concedente** desestime la solicitud de la **Sociedad Concesionaria**, el **Concedente** quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos y/o la aplicación de penalidades, se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato SGT.”

Justificación

Al igual que otras cláusulas propuestas en el presente proyecto de Adenda, se ha considerado conveniente incluir para un entendimiento integral de ésta con el Contrato SGT, que las estipulaciones de dicho contrato sean aplicables al presente Refuerzo, de forma tal que la construcción, operación y mantenimiento de éste se efectúe bajo los mismos alcances y procedimientos de dicho contrato. En ese sentido, se ha considerado que la construcción del presente Refuerzo se sujete a las condiciones de la cláusula cuarta del Contrato SGT, salvo disposición en contrario establecida en el numeral 2.4 de la propuesta de Adenda. Cabe señalar que para el inicio de la ejecución de las obras la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con: (i) obtener el certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva; (iii) acreditar el cierre financiero, y (iv) obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente.

De otro lado, dado que el cronograma detallado será presentado por la Concesionaria a los 90 días contados desde la firma de la Adenda, se evaluará con detalle la programación de actividades.

4.2.5. Base Tarifaria

Se propone la siguiente redacción:

"2.5 Base Tarifaria

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 054-2021-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2021, la Base Tarifaria (Costo Medio Anual) del Refuerzo 1, considerado como vinculante en el Plan de Transmisión 2021-2030, es la siguiente:

Proyecto	Base Tarifaria CMA (US\$)	Base Tarifaria CMA (en Letras)
<i>Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)</i>	<i>1'934,737.00</i>	<i>Un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América</i>

*El Período de Recuperación de la Base Tarifaria es de treinta (30) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial (POC) del Refuerzo 1, según lo determinado por el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (COES). Dado que el plazo de operación del Refuerzo 1, contado entre su fecha POC y la fecha de terminación del Contrato SGT será un periodo menor al Período de Recuperación de la Base Tarifaria indicado en el presente numeral, el valor remanente a pagarse a la **Sociedad Concesionaria** por el Refuerzo 1 se sujetará a lo establecido en el numeral 12.12 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato SGT, el cual señala que dicho valor remanente será calculado*

por el OSINERGMIN y pagado a la **Sociedad Concesionaria** por el concesionario entrante o por el Estado, según corresponda.

La Base Tarifaria del Refuerzo 1 será actualizada anualmente con el Índice de Actualización WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy), o el que lo sustituya, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación. El índice inicial será el que corresponda al mes de la fecha de publicación de la Base Tarifaria del Refuerzo 1, indicada en la Cláusula Primera del presente documento."

Justificación

El régimen tarifario correspondiente al Refuerzo se encuentra sustentado en la aprobación del OSINERGMIN mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2021-OS/CD, el cual recoge la normativa sectorial según lo detallado en los informes N° 180-2021-GRT⁵ y 179-2021-GRT⁶, que forman parte de dicha resolución. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria considera la Base Tarifaria aprobada por OSINERGMIN aplicable al Refuerzo 1.

Cabe señalar que en el Informe N° 179-2021-GRT se describe todo el proceso de determinación de la Base Tarifaria para los Refuerzos. En ese sentido, en dicho documento se señala la regulación y metodología aplicable para la determinación de la Base Tarifaria, las características técnicas consideradas, los costos de inversión estimados, los criterios para la determinación de los costos de operación y mantenimiento, y la asignación de la responsabilidad de pago.

Los montos de inversión considerados en el Informe N° 179-2021-GRT para la determinación de la Base Tarifaria de los refuerzos fueron:

Proyecto	Inversión** (USD)
Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	12'758,445

** Según costos estimados en Anteproyectos del COES

Fuente: Informe Técnico N° 179-2021-GRT

La mencionada Base Tarifaria, de conformidad con el Reglamento de Transmisión, comprende la anualidad de la inversión, el periodo de recuperación establecido en el Contrato SGT, los costos eficientes de operación y mantenimiento, y el monto que resulta de las liquidaciones anuales⁷.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2021-OS/CD, publicada el 26 de marzo de 2021, la Base Tarifaria del presente Refuerzo es la siguiente:

⁵ Opinión legal sobre la procedencia de proponer la Base Tarifaria de los Refuerzos.

⁶ Propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos.

⁷ Numeral 22.2 del Reglamento de Transmisión.

Proyecto	Base Tarifaria CMA (USD)
Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	1'934,737

Fuente: Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2021-OS/CD.

Dado que el Refuerzo será parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) a partir de su puesta en operación comercial⁸, y teniendo en cuenta además que las compensaciones para remunerar la Base Tarifaria de las instalaciones del SGT es asignada a los usuarios por parte de OSINERGMIN; en consecuencia, la Base Tarifaria de este Refuerzo será remunerada por dichos usuarios, en estricto cumplimiento de la legislación aplicable.

Asimismo, en cuanto al Índice de Actualización – cuya finalidad es actualizar el costo de inversión y costos de operación y mantenimiento-, se ha procedido a consignar el Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy), actualmente contemplado en el Contrato SGT, con ocasión de la propuesta de Adenda a dicho Contrato.

Finalmente, debe considerarse que el Reglamento de Transmisión⁹ y el Contrato SGT¹⁰, contemplan la obligación de pago a la Sociedad Concesionaria del valor remanente por la ejecución de los Refuerzos, si es que el Contrato culmina antes del cumplimiento de su periodo de recuperación. En ese sentido, el proyecto de Adenda contempla que deba pagarse a la Sociedad Concesionaria el valor remanente del Refuerzo, dado que el período de recuperación de su Base Tarifaria no coincide con el periodo de recuperación de la Base Tarifaria aprobado en el Contrato SGT.

4.2.6. Obligaciones de la Sociedad Concesionaria

Se propone la siguiente redacción:

"2.6 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria"

*La **Sociedad Concesionaria** está obligada a ejecutar el Refuerzo 1, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 1 de la presente Adenda, bajo su entera responsabilidad, dentro de los plazos estipulados en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la presente Adenda.*

*Las responsabilidades de la **Sociedad Concesionaria** incluyen, sin ser limitativas, las siguientes:*

- a) *La obtención de las autorizaciones y/o permisos que sean requeridos para la ejecución del Refuerzo 1, la modificación de la concesión en los casos que se requiera, así como la adquisición de terrenos que sean requeridos, conforme a las Leyes Aplicables.*

⁸ Numeral 7.4 del Reglamento de Transmisión.

⁹ Artículo 8° del Reglamento de Transmisión.

¹⁰ Numeral 12.12 del Contrato de Concesión SGT.

- b) *La obtención de las servidumbres administrativas que sean necesarias, conforme a las Leyes Aplicables.*
- c) *La elaboración del Estudio de Pre Operatividad, ingeniería a nivel definitivo, ingeniería de detalle y Estudio de Operatividad del Refuerzo 1.*
- d) *La elaboración de los estudios ambientales que correspondan, conforme a las Leyes Aplicables.*
- e) *La contratación y ejecución de las obras.*
- f) *Incorporar las obras correspondientes en el Inventario de Bienes de la Concesión, según lo contemplado en el numeral 5.10 de la Cláusula Quinta del Contrato SGT.*
- g) *Tomar y mantener los seguros para el Refuerzo 1, según lo contemplado en el numeral 2.11 de la presente Adenda.*
- h) *A partir del sexto mes de la suscripción de la presente Adenda, deberá entregar al **Concedente** y al OSINERGMIN el informe mensual de avance de obra, dentro de los quince (15) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el informe. El contenido y la estructura del mencionado informe será el establecido por el OSINERGMIN.*
- i) *Los trámites de aprobación por el COES, incluyendo la aprobación de los Estudios de Preoperatividad y Operatividad, de acuerdo con los procedimientos de esta entidad y de conformidad con las Leyes Aplicables.*
- j) *La puesta en servicio de las instalaciones que conforman el Refuerzo 1.*
- k) *La contratación del Inspector. Este será elegido por la **Sociedad Concesionaria** de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el **Concedente** deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha.*
- l) *Presentación del expediente conforme a obra a OSINERGMIN y al **Concedente**.*
- m) *Entregar al **Concedente** las garantías a las que hace referencia el numeral 2.11 de la presente Adenda.*
- n) *La presentación del cronograma de actividades, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 de la presente Adenda."*

Justificación

Se propone incorporar un listado de las obligaciones generales a las que se encuentra sujeta la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución del Refuerzo, las mismas que corresponden a la obtención de autorizaciones y permisos que sean requeridos, la modificación de la concesión en los casos que requiera; así como los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, la obtención de servidumbres, elaboración de la ingeniería a nivel definitivo, estudios ambientales correspondientes, estudios de pre operatividad y operatividad, contratación del Inspector, contratar y mantener las garantías y seguros, entre otros, lo que

constituyen obligaciones que derivan de su calidad de empresa concesionaria, al haber ejercido su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo, y del Contrato SGT.

4.2.7. Inspección por parte del Concedente

Se propone la siguiente redacción:

"2.7 Inspección por parte del Concedente"

*El Inspector representa al **Concedente** y será elegido por la **Sociedad Concesionaria** de una lista de cuando menos tres (3) empresas que el **Concedente** deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial. La **Sociedad Concesionaria** podrá elegir unilateralmente al Inspector, si el **Concedente** no le presenta su propuesta de tres (3) empresas candidatas en el plazo indicado. El Inspector deberá iniciar sus labores ocho (8) meses antes de la POC.*

*La negociación del contrato y la contratación del Inspector, así como el pago de sus honorarios, correrán por cuenta y cargo de la **Sociedad Concesionaria**.*

*La **Sociedad Concesionaria** proporcionará todas las facilidades requeridas por los Inspectores para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin ser limitativas, las siguientes:*

- a) El acceso a los documentos, cálculos, informes, especificaciones técnicas, planos, lugar de trabajo de la **Sociedad Concesionaria** o del equipo de trabajo a cargo del desarrollo de la ingeniería del Refuerzo 1, instalaciones físicas y otros que sean requeridos, durante el desarrollo del diseño de ingeniería.*
- b) Los Contratos suscritos con los contratistas de servicios, suministros y obras.*
- c) Los informes, documentos, planos y otros que sean presentados por los contratistas a la **Sociedad Concesionaria** o que sean elaborados directamente por la **Sociedad Concesionaria**.*
- d) La programación de actividades principales de los contratistas de suministros y obras.*
- e) La programación de las actividades contratadas o ejecutadas directamente por la **Sociedad Concesionaria**.*
- f) Los protocolos de pruebas y programas de pruebas.*
- g) Acceso a las instalaciones involucradas en la ejecución del Refuerzo 1.*

*Para la entrega de la información que sea solicitada por los Inspectores, la **Sociedad Concesionaria** no exigirá ninguna comunicación formal por parte del **Concedente**. Toda solicitud de información que efectúen los Inspectores deberá ser atendida por la **Sociedad Concesionaria** dentro de plazos razonables. En caso de que las observaciones y/o recomendaciones de los Inspectores no sean atendidas dentro de los plazos establecidos, éstas serán comunicadas formalmente por el **Concedente** a la **Sociedad Concesionaria**. Dentro del plazo máximo de ocho (08) días hábiles de recibidas las mismas, la **Sociedad Concesionaria** comunicará al **Concedente** las soluciones que considere pertinentes aplicar.*

*La información y documentación que sea proporcionada al Inspector tendrá carácter confidencial y deberá ser mantenida en reserva por el Inspector, quien sólo podrá entregarla al **Concedente**.*

En todo lo no expresamente regulado en el presente numeral, será de aplicación lo establecido en el numeral 4.9 de la Cláusula Cuarta del Contrato SGT."

Justificación

Se propone incluir una cláusula específica para el seguimiento de las obras del Refuerzo, sin perjuicio de lo cual, se aplicará de forma supletoria lo establecido en el numeral 4.9 de la Cláusula Cuarta del Contrato SGT. En tal sentido, el seguimiento de las obras y la inspección técnica de la calidad constructiva, podrán ser efectuadas por el MINEM (directamente o a través del Inspector) y/u OSINERGMIN con su propio personal o a través de empresas especializadas, a su propia cuenta, costo y riesgo.

Asimismo, se han considerados plazos para que la Sociedad Concesionaria remita información relacionada al Refuerzo, cuando sea solicitada. Esto con la finalidad de que las entidades involucradas puedan ejecutar sus labores de seguimiento de las obras contando con información que consideren pertinente para lograr la ejecución adecuada y oportuna del Refuerzo.

4.2.8. Puesta en Operación Comercial

Se propone la siguiente redacción:

"2.8 Puesta en Operación Comercial

El Refuerzo 1 objeto de la presente Adenda deberá ser puesto en operación comercial en el plazo indicado en el numeral 2.2 anterior, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Cuando el incumplimiento de los plazos ahí establecidos obedeciera a acción u omisión indebidas de una Autoridad Gubernamental, tales plazos se entenderán extendidos en un periodo equivalente al de su entorpecimiento o paralización. Se entenderá que la acción u omisión de una Autoridad Gubernamental provoca el incumplimiento del plazo respectivo, cuando el entorpecimiento o paralización afectan la ruta crítica de las obras.

La Puesta en Operación Comercial ocurrirá cuando el Refuerzo 1 quede operando en el SEIN según lo comunicado por el COES, de acuerdo a los procedimientos de esta entidad o el que haga sus veces y las demás Leyes Aplicables.

*La **Sociedad Concesionaria** tendrá derecho a cobrar la Base Tarifaria a partir de la POC del Refuerzo 1.*

La Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1, según los plazos señalados en el numeral 2.2 de la presente Adenda, se sujetarán a los procedimientos, condiciones, plazos y estipulaciones de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Anexo N° 2 del Contrato SGT, salvo disposición en contrario establecido en el presente numeral.

En el periodo de operación experimental no será de aplicación la normativa de OSINERGMIN respecto de la supervisión y fiscalización de interrupciones, así como tampoco será de aplicación la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de la Cláusula Quinta del Contrato SGT.”

Justificación

Con relación a la Puesta en Operación Comercial, esta deberá llevarse a cabo a los veintidós (22) meses desde la firma de la propuesta de Adenda. Cabe señalar que la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo se sujeta a los procedimientos, plazos, condiciones y estipulaciones de la Cláusula Cuarta, Quinta y Anexo N° 2 del Contrato SGT, salvo especificación en contrario señalada en el contenido de la propuesta de Adenda. En ese sentido, se ha precisado como obligación de la Sociedad Concesionaria la presentación de los protocolos y cronograma de prueba, así como el procedimiento para la ejecución de las pruebas con la participación del Inspector, OSINERGMIN y el MINEM.

Finalmente, se precisan las condiciones para la firma del Acta de Puesta en Operación Comercial. La fecha de Puesta en Operación Comercial del Refuerzo constará en dicha Acta, la cual deberá ser suscrita por la Sociedad Concesionaria y el MINEM, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 2.8 del proyecto de Adenda.

4.2.9. Penalidades

Se propone la siguiente redacción:

“2.9 Penalidades

*Por el retraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1, la **Sociedad Concesionaria** deberá pagar al **Concedente**, una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:*

- a) USD 4,593.00 (Cuatro mil quinientos noventa y tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.*
- b) USD 9,186.00 (Nueve mil ciento ochenta y seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de atraso durante los treinta (30) días calendario siguientes al período señalado en literal a) precedente.*
- c) USD 14,161.00 (Catorce mil ciento sesenta y uno con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso durante los noventa (90) días calendario siguientes al período señalado en el literal b) precedente.*

Las salidas de servicio del Refuerzo 1 que excedan las tolerancias serán sancionadas, según se indica en el numeral 10.11 de la Cláusula Décima del Contrato SGT, que no

excluyen las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE.”

Justificación

El Refuerzo se encuentra sujeto al cumplimiento de su propio cronograma de ejecución, siendo uno de los hitos su puesta en operación comercial. En ese sentido, corresponde que el incumplimiento o retraso en el inicio de dicho hito también se encuentre sujeto al pago de penalidades.

El monto de las penalidades ha sido calculado tomando en cuenta el criterio de proporción. Al respecto, se estimó a cuánto correspondían las penalidades establecidas en el Contrato SGT respecto al monto de inversión referencial. Así, se obtuvo que: (i) durante los primeros treinta días calendario de atraso, la penalidad ascendía al 0.036% respecto del monto de inversión, (ii) durante los siguientes treinta días calendario de atraso, la penalidad ascendía al 0.072% respecto del monto de inversión, y (iii) durante los siguientes noventa días calendario de atraso, la penalidad ascendía al 0.111% respecto del monto de inversión.

Por otro lado, las sanciones por el incumplimiento de tolerancias establecidas en la legislación vigente también son aplicables al presente Refuerzo, considerando que a través de estos se prestará el servicio público de transmisión eléctrica.

4.2.10. Fuerza Mayor

Se propone la siguiente redacción:

“2.10 Fuerza Mayor

Los casos de Fuerza Mayor serán regulados según lo establecido en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6 y 10.11 de la Cláusula Décima del Contrato SGT, salvo disposición en contrario establecido en el presente numeral.

*En el caso que el evento de Fuerza Mayor tuviera una duración mayor a 120 días calendario contados a partir de la fecha en que éste ocurrió o que la **Sociedad Concesionaria** tomó conocimiento, la **Sociedad Concesionaria** decidirá si continúa con el Refuerzo 1 por un plazo adicional o la suspensión definitiva de la ejecución u operación del Refuerzo 1.”*

Justificación

Respecto a la Fuerza Mayor, de la Cláusula 10.1 a la Cláusula 10.6, y la Cláusula 10.11 inclusive del Contrato SGT, establecen la regulación aplicable a los casos de Fuerza Mayor, por lo que se propone que su regulación sea considerada para el presente Refuerzo.

4.2.11. Garantías y Seguros

Se propone la siguiente redacción:

"2.11 Garantías y Seguros

- 2.11.1 *A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Adenda y las Leyes Aplicables, la **Sociedad Concesionaria** incorporará, como parte de la garantía de operación especificada en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato SGT, el monto de USD 127,584.45 (Ciento veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro con 45/100 Dólares Americanos). Su entrega es requisito para la aprobación del informe final al que se refiere el inciso g) del numeral 3 del Anexo N° 2 del Contrato SGT.*
- 2.11.2 *Si llegado su vencimiento la fianza contemplada en el numeral precedente no es renovada o prorrogada conforme a dicho numeral, el **Concedente** podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la **Sociedad Concesionaria** entregue al **Concedente** una nueva garantía. Entregada ésta, el **Concedente** procederá de inmediato a entregar a la **Sociedad Concesionaria** los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.*
- 2.11.3 *El Refuerzo 1, como parte de los Bienes de la Concesión, deberá contar con un seguro, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima y la definición del numeral 4 del Anexo N° 3 del Contrato SGT. La cobertura del seguro señalado en el literal a) del numeral 7.1 del Contrato SGT deberá incluir a los siniestros relacionados al Refuerzo 1."*

Justificación

En cuanto a la previsión de garantías, replicando las condiciones originales del Contrato SGT, se contempla que la Garantía de Fiel Cumplimiento, contemplada en el Contrato SGT, sea incrementado a fin de contemplar el monto que asegurará el fiel cumplimiento de las obligaciones referidas al presente Refuerzo. Tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad, se ha estimado que este monto representa el 1% del monto de inversión referencial del Refuerzo.

Cabe resaltar que en el Plan de Transmisión 2021-2030, el MINEM solo consideró una garantía específica equivalente al 10% del Costo de Inversión para el Refuerzo "LT 220 kV Montalvo-Moquegua", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 de la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de enero de 2021.

4.2.12. Cláusula Anticorrupción

En la propuesta de Adenda no se ha considerado una Cláusula Anticorrupción, en línea con lo establecido en el Oficio N° 010-2019-EF/68.02, emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual concluye que "En el caso de modificaciones al Contrato de

APP, la no inclusión de la cláusula anticorrupción no está sancionada con la nulidad por el marco jurídico vigente.”

Cabe señalar que incluir una cláusula de este tipo en el Contrato SGT, modificaría el perfil de riesgo asumido tanto por la Sociedad Concesionaria, así como por sus actuales Acreedores Permitidos; además de requerir la aprobación de estos últimos.

4.2.13. Anexo N° 1

Descripción General del Refuerzo 1 “Ampliación de la Transformación de la S.E. Montalvo 500/220 kV (2do transformador)”

“1. Alcance General

El Refuerzo 1 comprende las siguientes obras:

1.1 Ampliación de la SE Montalvo de configuración interruptor y medio en el nivel de 500 kV:

- a) 01 celda de transformación, equivalente a 1/3 del diámetro.*
- b) 01 banco de autotransformadores 500/√3 kV / -220/√3 kV / 33 kV, conformado por 3 unidades monofásicas de 200 MVA / 220 MVA/ 66,6 MVA (ONAN), 250 MVA / 250 MVA/ 83,3 MVA (ONAF) cada una, más unidad de reserva.*
- c) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.*

1.2 Ampliación de la SE Montalvo de configuración doble barra en el nivel de 220 kV

- a) 01 celda de línea hacia SE. Los Héros.*
- b) 01 celda de línea hacia SE. Moquegua.*
- c) 01 celda de transformación.*
- d) Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, pórticos y barras, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc. El equipamiento propuesto mantendrá la compatibilidad del diseño de las instalaciones existentes.*

2. Ubicación

El área del proyecto se ubica en la SE Montalvo, que se encuentra en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, aproximadamente a 1,392 m.s.n.m.

3. Justificación

El proyecto es requerido por el SEIN para incrementar la capacidad de transformación de la S.E. Montalvo y mejorar la confiabilidad de la zona Sur ante contingencias de salida del Transformador existente 500/220 kV de la S.E. Montalvo; y de esta forma, evitar el colapso del Sistema.

4. Descripción del Alcance

El Proyecto comprende incrementar la capacidad de transformación y mejorar la confiabilidad de transformación en la SE Montalvo.

Asimismo, considera la instalación un segundo banco de autotransformadores de 500/220 kV de 750 MVA (ONAF) en la SE Montalvo, según se observa en la Figura 1.

Para ello se requiere realizar las siguientes obras:

1. Suministro e instalación de una celda de transformación de configuración de 1/3 de diámetro en configuración Interruptor y medio en el patio de llaves de 500 kV.
2. Suministro e instalación de una celda de transformación de configuración doble barra en el patio de 220 kV.
3. Suministro e instalación de 01 banco de autotransformadores 500 kV / 220 kV / 33 kV –600 MVA / 600 MVA / 200 MVA (ONAN), 750 MVA / 750 MVA / 250 MVA (ONAF), conformado por 3 unidades monofásicas (más 1 de reserva).
4. Suministro e instalación de sistemas complementarios de Protección, control, medición, comunicaciones y pórticos, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles para los niveles de 500 kV y 220 kV.
5. Suministro de fundaciones de equipos, adecuación de terreno, y otras obras civiles y electromecánicas asociadas al equipamiento a instalar.
6. Pruebas y puesta en servicio.

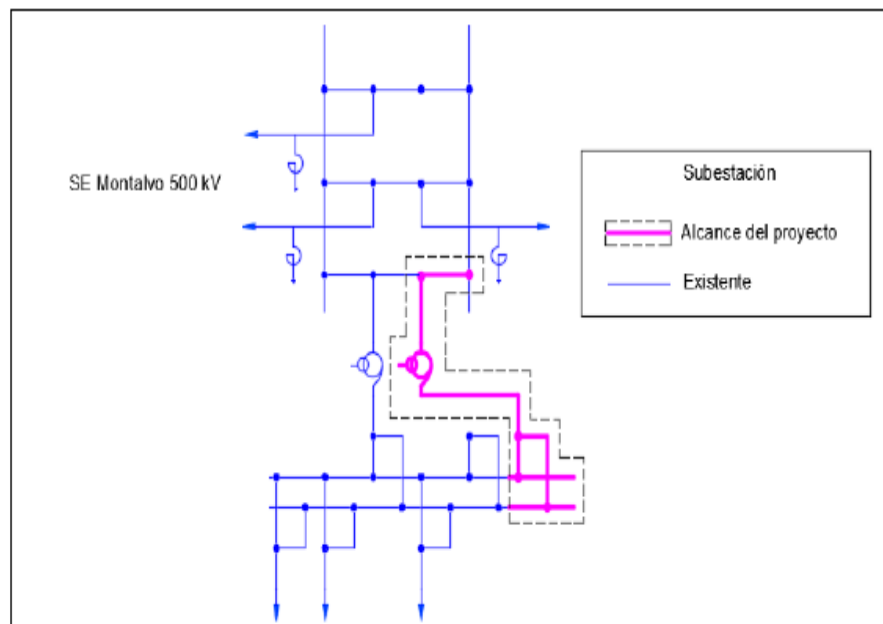


Figura 1. Unifilar del Proyecto

Justificación

El Anexo N° 1 contempla las especificaciones técnicas aplicables al Refuerzo 1, de acuerdo con el Informe Técnico N° 179-2021-GRT de OSINERGMIN, a partir del cual se aprobó la propuesta de Base Tarifaria para el Refuerzo.

4.2.14. Anexo N° 2

Financiamiento del Refuerzo

"Anexo 2

Financiamiento del Refuerzo

- i. *Para cumplir con el objeto de la presente Adenda, la **Sociedad Concesionaria** podrá obtener el financiamiento con recursos propios o de terceros que estime conveniente. Las entidades financieras o cualquier persona que actúe en representación de la **Sociedad Concesionaria** no serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de la **Sociedad Concesionaria** establecidas en el Contrato SGT, la presente Adenda y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.*

- ii. *En la estructuración del financiamiento, la **Sociedad Concesionaria** podrá incluir:*
 - a) *Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, el derecho de la Concesión, las acciones o participaciones en la **Sociedad Concesionaria**, o cualquier derecho que corresponda a la **Sociedad Concesionaria** según el Contrato de Concesión SGT.*
 - b) *La transferencia en dominio fiduciario del derecho de Concesión a un fideicomiso, en cuyo caso para ser aceptado por el **Concedente**, la **Sociedad Concesionaria** deberá mantener todas las obligaciones a las que se compromete por la presente Adenda, sin excepción alguna.*
 - c) *Para los casos a) y b) se requiere la aprobación previa del **Concedente**, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computados desde la recepción de la solicitud presentada por la **Sociedad Concesionaria**. El **Concedente** estará facultado para requerir información adicional a la **Sociedad Concesionaria**, en cuyo caso se suspende el plazo anterior. El plazo se contabilizará nuevamente cuando la **Sociedad Concesionaria** presente la información adicional requerida. Si el **Concedente** no se pronuncia en el plazo antes indicado, entonces los conceptos indicados en los literales a) y/o b), según corresponda, se entenderán rechazados para todos los efectos.*
 - d) *Si el rechazo indicado en el literal c) ocurriese porque el **Concedente** no se pronunció conforme a lo indicado en dicho literal, la **Sociedad Concesionaria** podrá presentar nuevamente los conceptos indicados en los literales a) y/o b), según corresponda, para aprobación del **Concedente**. El **Concedente** tendrá el mismo plazo y seguirá el procedimiento indicado en el literal c) precedente para pronunciarse. En caso el **Concedente** no se pronuncie en el plazo establecido o vencida la ampliación del plazo para pronunciarse, se entenderá que la estructuración del financiamiento ha sido aprobada. La aprobación antes referida no podrá ser entendida como un aval o seguro por parte del **Concedente** respecto de los acuerdos a los que hubiera llegado la **Sociedad Concesionaria** para el financiamiento del Refuerzo 1.*
 - e) *Si las garantías incluyen únicamente (i) gravámenes sobre las acciones o participaciones en la **Sociedad Concesionaria** distintos a la Participación Mínima o (ii) los flujos de dinero por la prestación del Servicio, no se requerirá aprobación previa del **Concedente**.*

- iii. *Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido deberán estipular las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato SGT.*

Además, deberán señalar que los referidos contratos no son oponibles al Estado. De este modo, ninguno de los contratos o acuerdos de la **Sociedad Concesionaria** limitará de forma alguna el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato SGT y la presente Adenda, y cualquier costo y sobre costo serán de entera responsabilidad de la **Sociedad Concesionaria**.

- iv. Los contratos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido podrán estipular las condiciones señaladas en el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del Contrato SGT.
- v. En los contratos o acuerdos que la **Sociedad Concesionaria** celebre con terceros, deberá estipularse que el **Concedente** no es responsable por los créditos o derechos derivados de estos contratos con la **Sociedad Concesionaria**. Los referidos contratos no son oponibles al Estado. Ninguno de estos contratos o acuerdos de la **Sociedad Concesionaria** limitará de forma alguna el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato SGT y la presente Adenda; y cualquier costo y sobre costo serán de entera responsabilidad de la **Sociedad Concesionaria**.
- vi. La **Sociedad Concesionaria** deberá presentar los documentos que sustenten el cierre financiero ante el **Concedente** para su revisión y conformidad. Para acreditar el cierre financiero por el monto de inversión para las obras requeridas hasta la obtención de la Puesta en Operación Comercial, la **Sociedad Concesionaria** deberá presentar lo siguiente: i) copia de los contratos de financiamiento debidamente suscrito; y/o ii) copia literal de la partida de la **Sociedad Concesionaria**, emitida por el Registro Público correspondiente en la que conste el aporte de capital emitido como máximo treinta (30) días calendario antes de su presentación; iii) en el caso de los contratos de financiamiento con Acreedores Permitidos, declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido". El modelo de declaración se detalla en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Dicha documentación deberá ser presentada al **Concedente** para su revisión y conformidad. La conformidad a ser emitida por el **Concedente** se ceñirá a lo siguiente: i) que los montos de aporte de capital y/o montos de recursos propios y/o montos de endeudamiento cubren las necesidades para la construcción y equipamiento del Refuerzo 1 conforme al cronograma de actividades al que se refiere el numeral 2.4 de la presente Adenda; y ii) En caso el financiamiento se realice con Acreedores Permitidos, se verificará que los contratos de garantía que ha otorgado la **Sociedad Concesionaria** no alteran el Contrato SGT ni generen riesgos o alguna responsabilidad adicional al **Concedente** no regulada en el Contrato SGT.

No corresponde al **Concedente** evaluar los términos de financiamiento. El **Concedente** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario deberá comunicar a la **Sociedad Concesionaria** el resultado de la revisión. El **Concedente** estará facultado para requerir información adicional a la **Sociedad Concesionaria**, en cuyo caso se suspende el plazo para de la revisión. El plazo se contabilizará nuevamente cuando la **Sociedad Concesionaria** presente la información adicional requerida.

*En todo caso, los contratos o acuerdos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o la **Sociedad Concesionaria** incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará en cinco (5) Días dicha situación al **Concedente**.*

*Asimismo, dichos contratos deberán también contener cláusulas que aseguren que los recursos del endeudamiento serán utilizados exclusivamente para cumplir las obligaciones de la **Sociedad Concesionaria** establecidas en la presente Adenda.*

- vii. *Producido el cierre financiero del Refuerzo 1, la **Sociedad Concesionaria** entregará al **Concedente** copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación. Asimismo, deberá entregar copia de cualquier modificación a dichos contratos o contrato posteriormente suscrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de su suscripción. Del mismo modo informará al **Concedente** semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. El **Concedente** guardará confidencialidad sobre la información remitida en virtud de la presente cláusula, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables determinen la necesidad de su publicidad.*

Anexo 2

Apéndice 1

Definiciones

Acreedor Permitido:

*El concepto de Acreedor Permitido es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del **Concedente** para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el modelo señalado en el presente anexo. Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser:*

- a) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro o cualquier fondo o patrimonio administrado por alguna de éstas;*
- b) cualquier institución, agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas o cualquier fondo o patrimonio administrado por alguna de éstas;*
- c) cualquier institución financiera internacional designada como Banco de Primera Categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada;*
- d) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de grado de inversión asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califican a la República del Perú;*
- e) cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor a ("A"), evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);*
- f) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, o compañías de seguro), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por i) el CONCESIONARIO, ii) el fiduciario o sociedad*

- titulizadora o sociedad de propósito especial constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato;
- g) cualquier patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial constituida en el Perú o en el extranjero que represente o adquiera, directa o indirectamente, derechos y/o activos derivados del Contrato.
- h) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada.
- i) cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o "trustee" que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por el CONCESIONARIO.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas de la **Sociedad Concesionaria** sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

En los casos de los literales a) al i), para ser considerado Acreedor Permitido deberá tener tal condición a la fecha de suscripción de su respectivo contrato de financiamiento.

En caso de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los literales del a) al i). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

- Agente Administrativo, cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.
- Agente de Garantías, a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la **Sociedad Concesionaria** haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso de que, con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por el **Concedente**, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el presente anexo.

Asimismo, para valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas o su equivalente (según lo establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y el artículo 325 de la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades).

Los Acreedores Permitidos no deberán ser en ningún caso (régimen de inelegibilidad):

- (i) cualquier entidad, fondo o individuo, con vinculación económica con la **Sociedad Concesionaria**, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya.
- (ii) cualquier entidad, fondo o individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco

- Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado peruano haya celebrado contratos de crédito.*
- (iii) *cualquier individuo condenado por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable, o entidad que haya sido sancionada con responsabilidad penal o administrativa, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero.*
- (iv) *Cualquier entidad o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios y/o empleados, o individuo, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por dicha autoridad al Estado peruano o al **Concedente**.*
- En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales del a) al i) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos por información que sea de conocimiento notorio y/o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos de inelegibilidad indicados en el párrafo anterior, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que la **Sociedad Concesionaria** no pueda cumplir con la ejecución del Refuerzo, la **Sociedad Concesionaria** deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores de haber sido comunicado por el **Concedente** sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al **Concedente** de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato SGT; (bb) acreditar al **Concedente** que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del proyecto, en cuyo caso la **Sociedad Concesionaria** podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar al **Concedente** un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada a la **Sociedad Concesionaria**; (dd) presentar al **Concedente** documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigente que permita la culminación de la ejecución del proyecto, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar al **Concedente** que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días antes indicados, será de aplicación una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 por cada día de atraso, hasta por un máximo de 30 días.*

Anexo 2
Apéndice 2

Modelo de Declaración del Acreedor Permitido

Lima, de... de ...

Señores
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260
San Borja.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión "Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca – Marcona – Montalvo".

De acuerdo con lo previsto en la Adenda N° XX del Contrato de Concesión "Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca – Marcona – Montalvo" ("Contrato SGT"), declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) (actuando/participando en calidad de representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, a favor de Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas de la Adenda N° [] al Contrato SGT, bajo las siguientes condiciones:

1	Monto del crédito / de la emisión:	_____ USD o Soles
2	La tasa de interés aplicable:	____%
3	Listado de garantías a ser otorgadas por [SOCIEDAD CONCESIONARIA]:	<ul style="list-style-type: none">• _____• _____• _____
4	Período de gracia y plazo de amortización del crédito / plazo para el pago:	_____ () años/meses
6	Cronograma de amortización del crédito [En caso de contratos de créditos]	Se adjunta a la presente declaración
7	Condiciones precedentes para el primer desembolso [En caso de contratos de créditos] y período de disposición	
8	Covenants	
9	Ley aplicable	

- b) Que, [actuando en representación de los adquirentes de los valores mobiliarios/instrumentos de deuda que emita en calidad de Emisor Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato SGT, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato SGT asigna a esta definición.
- c) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) y _____ (Entidad Financiera /Representante de Obligacionistas).
- d) [En caso de contratos de créditos] Finalmente, declaramos que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato SGT y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio

al mismo, y el Contrato SGT, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato SGT, (ii) no modifican la matriz de riesgos del Contrato SGT, y (iii) establecen que las obligaciones a cargo de Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por éste no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato SGT y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al **Concedente**.

- e) [En caso de emisiones en el mercado de capitales] Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones (Indenture Agreement) (i) no contraviene el Contrato SGT y establece que, en caso de discrepancia entre el Indenture y el Contrato SGT, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato SGT, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) las obligaciones a cargo de Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) en el Indenture y las garantías otorgadas por Atlantica Transmisión Sur S.A. (**Sociedad Concesionaria**) no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato SGT y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al **Concedente**.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido"

Justificación

En el presente Anexo se especifica que para la ejecución del Refuerzo la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento con recursos propios o de terceros que estime conveniente, definiendo quiénes pueden calificar como "Acreedor Permitido", y contemplando la inclusión del "Modelo de Declaración del Acreedor Permitido" que eventualmente deberían suscribir éstos.

De esta forma, se guarda relación con la definición otorgada a los "Acreedores Permitidos" en el Anexo 3 del Contrato SGT.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO SGT

Sin perjuicio del análisis de riesgos que se efectuará en los cuadros siguientes respecto a las estipulaciones planteadas en el proyecto de Adenda, debe tenerse en cuenta el siguiente esquema general de asignación de riesgos, diferenciando los riesgos originales previstos en el Contrato SGT y aquellos asociados exclusivamente al presente Refuerzo, como consecuencia de la suscripción de la Adenda.

Como se puede apreciar del siguiente Cuadro N° 1, los riesgos asociados al Refuerzo son asignados en su mayoría al Concesionario "Atlantica Transmisión Sur S.A.", siendo que algunos de los riesgos son compartidos con el Concedente.

Cuadro N° 1
Matriz de Riesgos del Contrato de Concesión SGT y del Refuerzo 1

RIESGO DE:	Contrato de Concesión SGT			Refuerzo 1		
	Concedente	Concesionario	Compartido	Concedente	Concesionario	Compartido
Financiamiento		X			X	
Diseño y Construcción:		X			X	
Puesta en Operación:		X			X	
Operación y mantenimiento:		X			X	
Terrenos		X			X	
Permisos y licencias		X			X	

Cambios en las Leyes (Cláusula de Equilibrio Económico Financiero):			X			X
RIESGO DE:	Contrato de Concesión SGT			Instalaciones del Refuerzo 1		
	Concedente	Concesionario	Compartido	Concedente	Concesionario	Compartido
Caso fortuito o fuerza mayor			X			X
Demanda/Ingresos:		X (Tarifa pagada por el SEIN)			X (Tarifa pagada por el SEIN)	
Inflación/variación en el tipo de cambio		X			X	
Ambiental		X			X	
Seguros		X			X	
Pago por Terminación Anticipada	X			X		

Cuadro N° 2
Matriz de Riesgos vinculado a regulación del Refuerzo 1

Debe tenerse en cuenta que, como se ha explicado anteriormente, los riesgos del Contrato SGT se mantendrán inalterables luego de la firma de la Adenda. Por su parte, respecto al Refuerzo, los riesgos serán, en su mayoría, asumidos únicamente por el Concesionario "Atlantica Transmisión Sur S.A."

Regulación en propuesta de Adenda	Descripción de los riesgos asociados	Contrato de Concesión		Propuesta de Adenda y únicamente respecto al Refuerzo 1	
		Concedente	Concesionario	Concedente	Concesionario
Descripción, Cronograma, Plazos de Ejecución y Construcción del Refuerzo	<u>Riesgos asociados al diseño y construcción del Refuerzo</u> La Sociedad Concesionaria será responsable de incluir todos los elementos o componentes del Refuerzo, a efectos de garantizar la correcta operación de las Instalaciones.	-	X	-	X
Puesta en Operación Comercial	<u>Riesgos asociados a la operación comercial</u> Estos riesgos están vinculados a las condiciones previas para la puesta en servicio del Refuerzo.	-	X	-	X
Fuerza Mayor	<u>Riesgos asociados antes un evento de Fuerza Mayor</u> Riesgo ya previsto en el Contrato SGT. La propuesta de adenda precisar que los supuestos de Fuerza Mayor también son aplicables al presente Refuerzo.	X	X	X	X

Penalidades y Garantías	<u>Riesgos asociados al incumplimiento de la Sociedad Concesionaria</u> Se prevén penalidades en caso de retrasos en la puesta en operación comercial del Refuerzo. Asimismo, se prevé incrementar de forma proporcional la garantía especificada en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato SGT	-	X	-	X
Transferencia de los Bienes de la Concesión	<u>Riesgos asociados a la terminación del Contrato SGT</u> La transferencia de los Bienes de la Concesión en caso de terminación del Contrato SGT, incluye al presente Refuerzo.	-	X	-	X
Base Tarifaria Refuerzo	<u>Riesgo comercial</u> Las condiciones económicas financieras del Contrato SGT aplicables a la Línea Eléctrica no son modificadas por la Adenda. Se especifica un régimen tarifario para la ejecución del Refuerzo. La tarifa seguirá siendo asumida por los usuarios.	-	X	-	X

Cuadro N° 3
Matriz de Análisis de Riesgos

Modificación o incorporación contractual	Descripción y mecanismo de mitigación de los riesgos asociados	¿Quién asume el riesgo?		¿Quién asume el riesgo?	
		Contrato SGT		Proyecto de Adenda	
		Concedente	Concesionario	Concedente	Concesionario
Descripción del Refuerzo; Cronograma y Plazos de Ejecución; Construcción y; Secuencia de Trabajos	<p>Descripción: Al respecto, se advierte que los riesgos asociados al diseño, construcción y plazos del Contrato SGT no se verán afectados, dado que no se varía las obligaciones señaladas en el Contrato SGT referido a dichos riesgos.</p> <p>Mitigación: Todos los riesgos que estén vinculados a la planificación y ejecución del proyecto de Refuerzo están asociados a riesgos asumidos por el Concesionario, de manera que el tener conocimiento de éstos mitiga el riesgo de la implementación del Refuerzo.</p>	-	X	-	X

Financiamiento y Base de Tarifaria del Refuerzo	<p>Descripción: Al respecto, se advierte que la Base Tarifaria y el financiamiento del Contrato SGT no se verán afectados, dado que no se varía el régimen tarifario señalado en el Contrato SGT referido a dichos riesgos.</p> <p>Mitigación: Como mecanismo de mitigación se indica que el cálculo de la Base Tarifaria se ha tomado de acuerdo con lo establecido por el Osinergmin y, respecto al financiamiento del mismo, ha sido tomado de acuerdo a los lineamientos del Contrato SGT.</p>	-	X	-	X
		¿Quién asume el riesgo?		¿Quién asume el riesgo?	
Modificación o incorporación contractual	Descripción y mecanismo de mitigación de los riesgos asociados	Contrato SGT		Proyecto de Adenda	
		Concedente	Concesionario	Concedente	Concesionario

<p>Obligaciones de la Sociedad Concesionaria; Inspección de las Obras y; Puesta en Operación Comercial</p>	<p>Descripción: Al respecto, se advierte que los riesgos asociados a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, así como los riesgos asociados a la inspección de las obras, vinculados a la puesta en operación comercial (en la medida que se trata de riesgos por la implementación de las incorporaciones), este riesgo es asumido por el Concesionario.</p> <p>Mitigación: Este riesgo se mitiga debido a que los parámetros tomados del Contrato SGT y por el PR-20 del COES, están acorde con las Leyes Aplicables.</p>	-	X	-	X
<p>Penalidades; Fuerza Mayor y; Garantías y Seguros</p>	<p>Descripción: Al respecto, se advierte que las Penalidades, Fuerza Mayor y Garantías y Seguros se aplicarán sin alterar los esquemas establecidos en el Contrato SGT.</p> <p>Mitigación: Al respecto, la mitigación de estos parámetros es en base a la utilización de los mecanismos de las Leyes Aplicables en el Contrato SGT. Por su parte, el cálculo de los montos para penalidades, garantías y seguros también se encuentran en proporción a lo establecido en el Contrato SGT.</p>	-	X	-	X

Cuadro N° 4
Implicancias de la Adenda al Equilibrio Económico Financiero del Contrato SGT

Principales parámetros económicos y financieros	IMPLICANCIAS DE LA ADENDA AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO SGT		
	Descripción del Parámetro	¿Afecta al Parámetro?	Numeral en la Adenda
Plazo del Contrato SGT	Corresponde al plazo de la Concesión, el cual corresponde al plazo de 30 años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato SGT.	El Proyecto de Adenda no afecta el plazo contractual del Contrato SGT, debido a que no es materia de modificación y no se prevé una ampliación/reducción de los plazos contractuales.	Numeral 2.2 y 2.5 del proyecto de Adenda (de acuerdo con el Reglamento de Transmisión)
Ingresos	Son los flujos que percibe la Sociedad Concesionaria por el cobro de la Tarifa.	El Proyecto de Adenda no afecta el flujo de ingresos del presente Proyecto, ya que los mismos no son alterados por la incorporación de las Instalaciones.	Numeral 2.5 del proyecto de Adenda (de acuerdo con el Reglamento de Transmisión)
Tarifas	Corresponde a la retribución que la Sociedad Concesionaria cobra a los Clientes respectivos, según sea establecida por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables y al Contrato SGT.	El Proyecto de Adenda no plantea el cobro de tarifas adicionales ni la alteración a las tarifas con las que el Contrato SGT se suscribió, por lo que no se evidencia afectación alguna a este parámetro.	Numeral 2.5 del proyecto de Adenda
Inversión	Es el monto estipulado en Dólares, el cual incluye el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y cualquier otra actividad para la Puesta en Operación Comercial y explotación del Proyecto.	El monto de inversión del presente Proyecto no se ve modificado, debido a que la incorporación de las Instalaciones no se añade a este monto, por lo que no se observa afectación a este parámetro.	Numeral 2.5 del proyecto de Adenda
Costo de Operación y Mantenimiento	Son los costos que debe incurrir el Concesionario para la operación y mantenimiento del Proyecto.	El Costo de Operación y Mantenimiento del presente Proyecto no se ve alterado, debido a que los costos que se incurran para su operación y mantenimiento	Numeral 2.5 del proyecto de Adenda

		de las Instalaciones son los establecidos en la Base Tarifaria determinada por Osinergmin.	
Seguros	Son las coberturas que deben contar los Bienes de la Concesión durante el periodo de la Concesión.	Los seguros para cubrir las Instalaciones serán asumidas bajo lo indicado en el Contrato SGT, no siendo alteradas las coberturas iniciales del Contrato SGT.	Numeral 2.11 del proyecto de Adenda